



## El delito de omisión a la asistencia familiar: Análisis teórico y práctico de un desafío socio-jurídico recurrente en el país

Luis Edward Coronado Zegarra<sup>1\*</sup>

<sup>1</sup> Escuela de Posgrado. Universidad César Vallejo. Perú.

\*Autor para correspondencia: Luis Edward Coronado Zegarra, leczabogado@gmail.com

(Recibido: 12-01-2024. Publicado: 18-01-2024.)

DOI: 10.59427/rcli/2024/v24cs.410-416

### Resumen

*El estudio tuvo como objetivo identificar las causas, consecuencias y alternativas a uno de los principales problemas judiciales y penitenciarios del país: el delito de omisión a la asistencia familiar. En un país con un bajo nivel de cultura de la legalidad y del respeto a los derechos fundamentales, con una presencia significativa de familias disfuncionales y resquebrajadas; la omisión a la asistencia familiar, no es más que una expresión de esa descomposición social y familiar con enormes efectos jurídicos y judiciales, siendo los más perjudicados los más vulnerables: niños, adolescentes, mujeres. Desde un enfoque cualitativo, aplicando la técnica del análisis de la fuente documental (casuística, legislación, doctrina) se describe el fenómeno a partir del método hermenéutico y sistemático que nos permite vislumbrar el escenario problemático. Se evidencia que el Estado ha sido poco efectivo en la formación y valoración de la cultura de la legalidad, por lo que a la par de implementar medidas jurisdiccionales, se requiere políticas educativas orientadas a la formación integral de la ciudadanía.*

**Palabras claves:** Delito de omisión a la asistencia familiar, análisis teórico y práctico, desafío socio-jurídico.

### Abstract

*The study aimed to identify the causes, consequences and alternatives to one of the main judicial and penitentiary problems in the country: the crime of omission of family assistance. In a country with a low level of culture of legality and respect for fundamental rights, with a significant presence of dysfunctional and broken families, the omission of family assistance is nothing more than an expression of this social and family decomposition with enormous legal and judicial effects, with the most vulnerable: children, adolescents, women. From a qualitative approach, applying the technique of documentary source analysis (casuistry, legislation, doctrine) the phenomenon is described from the hermeneutic and systematic method that allows us to glimpse the problematic scenario. It is evident that the State has been ineffective in the formation and valuation of the culture of legality, so that in addition to implementing jurisdictional measures, educational policies oriented to the integral formation of citizenship are required.*

**Keywords:** Crime of omission of family assistance, theoretical and practical analysis, socio-legal challenge.

## 1. Introducción

La realidad procesal cotidiana evidencia que el delito de omisión a la asistencia familiar es uno de los más recurrentes en la vida jurisdiccional del país. Ello ocurre a pesar de las diversas políticas criminales para incentivar el cumplimiento de la obligación alimentaria, más todavía, cuando están involucrados niños, adolescentes, mujeres, ancianos o personas con discapacidad. Es por ello que, frente al incumplimiento deliberado del progenitor obligado, la norma tipifica el delito de omisión a la asistencia familiar y es aplicable para el proceso inmediato según el artículo 446 inciso 4 del nuevo Código Procesal Penal (Baldino y Romero, 2022).

Con dicha normativa, el legislador ha asumido una doble postura y con ello ha perfilado una doble política criminal. Por un lado, deja de lado el principio del Derecho Penal como ultima ratio y penaliza el hecho de no cumplir con la obligación alimentaria. Es decir, el Estado interviene criminalizando la irresponsabilidad del progenitor obligado imponiéndole una sanción penal. Lo que antes era un asunto entre privados o que se resolvía en la esfera familiar, hoy en día es una cuestión de Estado protegerlo y resolverlo. De otro lado, el Estado acelera la persecución judicial contra el omiso a la asistencia familiar a través de un proceso inmediato, que, como veremos más adelante, no ha logrado resolver el problema de la omisión e incumplimiento alimentario y no deja de ser un proceso cuestionable en tanto genera falsas expectativas a la parte agraviada que luego de tediosos procesos judiciales no terminan siendo resarcida en sus derechos.

En ese sentido, el presente estudio, a partir de un muestreo de procesos judiciales, además de identificar las causas y consecuencias del delito de omisión a la asistencia familiar, plantea alternativas a uno de los principales problemas judiciales y penitenciarios del país. En este tipo de delito pareciera que el Estado tiene la batalla perdida y que la impunidad seguirá campeando en una sociedad poco cuajada en su obligación ciudadana de cumplir con sus deberes y de respetar los derechos. No obstante, creemos que sí es posible encontrar alternativas y por ello se plantean claves para preparar el camino que permita superar el atolladero procesal del delito de omisión a la asistencia familiar. Además, consideramos que no se trata de un asunto procesal agotado, sino que los operadores de justicia competentes para este tipo de casos, requieren de mayores insumos y elementos de análisis que le permitan realizar valoraciones más exhaustivas de los casos detectando si, en efecto, todos los casos de incumplimiento de alimentos revisten igual gravedad y merecen ser objeto de una sanción penal y qué tan viables serán las condenas impuestas.

## 2. Metodología

Se empleó desde un enfoque cualitativo, aplicando la técnica del análisis de la fuente documental (casuística, legislación, doctrina), se describe el fenómeno a partir del método hermenéutico y sistemático que nos permite vislumbrar el escenario problemático.

## 3. Resultados y discusión

### **El delito de omisión a la asistencia familiar: Análisis jurídico a la luz de la realidad procesal cotidiana**

En el Perú, la criminalización de la omisión a la asistencia familiar, es de larga data, ya que fue normada el 24 de marzo de 1962 con la Ley No. 13906 Ley de abandono de familia, actualmente derogada (Ruíz, 2015). Décadas más tarde, el legislador retoma esta política criminal y la incluye en el Código Penal como parte de la protección de los bienes jurídicos colectivos. El tipo base del delito de omisión de prestación de alimentos está normado en el artículo 149 del Código Penal, como omisión de asistencia familiar, en el rubro de delitos contra la familia, donde se ordena que el que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos establecido en una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. Así las cosas, el legislador centra el injusto en el abandono económico y requiere de un derecho de alimentos reconocido judicialmente, por tanto, se trata de un reclamo de carácter patrimonial. La realidad procesal cotidiana evidencia que el número de casos por el delito de omisión a la asistencia familiar resulta de los más elevados y es de los que genera la mayor carga procesal. Así las cosas, se registraron 62 975 casos en el 2018, 68 385 en el 2019, 22 211 en el 2020 y 49 122 en el 2021, este último representó el 88.23 % del total de los delitos contra la familia (Ministerio Público, 2022). Estas cifras a nivel nacional nos permiten tener una perspectiva amplia del problema el cual es generalizado, extendido y cada vez más en aumento. Más, se requiere tener también un análisis de procesos judiciales específicos que nos permitan identificar el meollo del asunto. Es por ello que a partir de una observación muestral de procesos judiciales por delito de omisión a la asistencia familiar desarrollados en la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de San Martín, Perú, se aprecia elementos y aspectos legales y procesales, así como la participación tanto de los fiscales como de los jueces, que nos permiten ahondar en el estudio. La observación de la casuística nos arroja la siguiente descripción:

- 1) Los fiscales, a través de la Carpeta Fiscal, realizan requerimiento de acusación penal en proceso inmediato, por delito de omisión a la asistencia familiar, al amparo del artículo 149 del Código Penal. Describen los hechos atribuidos, las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, presentan los medios probatorios y se precisa el monto de la reparación civil solicitada.
- 2) En todos los casos los agraviados son niños y adolescentes. En uno de los casos la denunciada era una mujer, en todos los demás casos, los denunciados eran varones.
- 3) Los denunciados tienen una sentencia previa por demanda de alimentos. Es decir, previa al proceso penal siguieron una demanda civil por alimentos.
- 4) La fiscalía precisa los elementos de convicción que fundamenta el requerimiento acusatorio y realiza una valoración de la cuantía de la pena solicitada, que, por lo general, se determina dentro del tercio inferior (de dos días a un año de pena).
- 5) En uno de los casos se apreció que la fiscalía realizó la identificación de la pena concreta, a partir de tres dimensiones: i) el juicio de idoneidad: o principio de culpabilidad, la que constituye el fundamento de la imposición de la pena, de modo tal que el juez al momento de actuar no solo tendrá en cuenta necesidades de prevención o reestabilización, sino además el carácter sancionatorio del Derecho Penal; ii) el juicio de necesidad: o alternativa penal, en la que el juez al imponer la sanción debe tener en cuenta la exigencia de recurrir a mecanismos de reacción que eviten la desocialización del condenado, pero también deberá considerar la afectación de los bienes jurídicos protegidos; iii) el juicio de proporcionalidad: los criterios de individualización de la pena. La pena judicialmente impuesta debe someterse también a un juicio de proporcionalidad en sentido estricto, es decir, determinar si la entidad del hecho en concreto merece castigarse con la pena impuesta.
- 6) Por su parte, el Juzgado, presenta los alegatos preliminares de las partes y se precisa la reparación civil. Asimismo, expone el ámbito normativo de la sentencia de conformidad, realiza el control legal de la tipicidad, el control de legalidad de la pena, el control de legalidad de la reparación civil. Solo en uno de los casos el juzgado prorrogó el periodo de la suspensión de la pena por seis meses más al inicialmente decretado y en otro caso se revocó la pena por incumplimiento de los compromisos del condenado.
- 7) El Juzgado, por lo general, resuelve aprobando el acuerdo de conversión de la pena arribado entre el Ministerio Público y el imputado; condena al imputado, le impone reglas de conducta, el pago de la reparación civil, todo ello bajo el apercibimiento de que en caso de incumplimiento se revoca la pena suspendida por una efectiva, de acuerdo al artículo 59 inciso 3, del Código Penal.
- 8) No obstante, se apreció que, en la mayoría de los casos, los condenados no cumplen con los compromisos asumidos con la conversión de la pena y con la condena impuesta, por lo que el representante del Ministerio Público solicitó la revocatoria de la pena suspendida, llevando a cabo la audiencia respectiva.
- 9) En un caso se observó que el condenado cumplió en parte el pago de la pensión de alimentos y por ello mismo alegaba que este hecho tiene que ser valorado ya que si se le envía a un penal se contribuiría a que no termine de cumplir con pagar su deber alimentario, por lo que solicitó otra medida menos gravosa. El juzgado accede a dicho pedido, llama severamente la atención al condenado y lo conmina a ponerse al día en el pago de la pensión de alimentos establecido previamente.

De los casos observados se aprecia que en todos los casos se ha respetado el debido proceso, el derecho de defensa y se ha realizado por parte del Ministerio Público y del Juzgado una valoración apropiada de los hechos, pruebas y legislación aplicable. Asimismo, se observa de los casos que, por lo general, el representante del Ministerio Público, termina por desistirse del requerimiento de la revocatoria de la conversión de la pena, toda vez que durante la audiencia se entera que el condenado cumplió con el pago de los alimentos o de la reparación civil. Ante ello, el juzgado dispone el endoso y entrega a la parte agraviada del depósito judicial correspondiente para su cobro respectivo. Esto evidencia que el condenado aun espera que tanto el fiscal y el juzgado se avoquen a la causa, establezca fecha de audiencia, inviertan tiempo y recursos para su realización. Es decir, los condenados no están cumpliendo de manera voluntaria, diligente y puntual sus condenas, sino que prácticamente lo hacen de modo coercitivo pues de no cumplir saben que la pena será revocada por una pena de cárcel efectiva.

Al respecto, se puede advertir que, si bien la norma procesal vigente está contribuyendo a que finalmente se cumplan, cuando se cumple, con el derecho a los alimentos, dicho cumplimiento es realizado casi de modo forzado por parte del condenado que todavía espera que el aparato de la administración de justicia se active y movilice para que cumpla con su deber y compromiso legal y judicial. Esto nos indica pues que aún estamos inmersos en una cultura poco respetuosa de la legalidad y de las órdenes judiciales.

A las personas, por lo general, les cuesta asumir una conducta acorde a derecho y dentro del margen de la legalidad y esperan todavía que sea la autoridad competente la que lo obligue a hacerlo poniendo en riesgo su propia libertad. También se advierte de los casos observados que la tendencia de jueces y fiscales es por la conversión de la pena en el delito de omisión a la asistencia familiar, prefieren que el condenado siga libre para que pueda cumplir con su deber alimentario, pues estando en la cárcel esto se hará mucho más difícil. La realidad de los hechos así lo demuestra. No obstante, la tendencia positiva de los magistrados y la pertinencia de la norma procesal vigente, consideramos que el delito de omisión a la asistencia familiar sigue siendo un desafío socio-jurídico recurrente en el país, como a continuación se expone.

### **El delito de omisión a la asistencia familiar: un desafío socio-jurídico recurrente en el país**

A partir de la observación de la casuística se aprecia que los operadores de justicia (fiscales y jueces) están realizando una valoración más técnica, fáctica, probatoria y jurídica de las denuncias, la cual resulta un avance cualitativo en relación al abordaje de este tipo de casos. Asimismo, al momento de otorgar la reparación civil valoran la capacidad económica del obligado, además de la existencia del estado de necesidad y los medios probatorios. Se trata de avances significativos que los operadores de justicia a partir de la norma procesal vigente han ido mejorando.

No obstante, lo señalado, el hecho es que ni el fiscal ni el juzgado pueden ir más allá de la libertad y decisión del condenado de cumplir o no con la sentencia. Ello ocurre a pesar de que los condenados saben que, si incumplen con los compromisos pactados en la conversión de la pena, esta podría revocarse y podrían terminar en la cárcel, pero aun así incumplen. Esto se explica por varias razones.

En primer lugar, se aprecia que el obligado de cumplir con los alimentos, resta prioridad al hecho de cumplir con la manutención de sus hijos. El Estado a través de los diversos órganos del sistema judicial, ha propiciado que este delito sea recurrente y visto o tratado como de mínima lesividad o como algunos doctrinarios señalan delito de bagatela. Decimos ello, porque la observación empírica nos conduce a señalar que se le concede varias y diversas oportunidades y facilidades al condenado con la finalidad que cumplan con su obligación alimentaria, aun así, este deja de cumplir. Todo indica que los condenados, saben que al final de cuentas no terminarán en la cárcel porque la tendencia de los magistrados es que así no ocurra.

En segundo lugar, todo esto resulta preocupante además porque debido al ímpetu judicial de acelerar y resolver el caso lo más pronto posible y librarse de la carga procesal que esto le genera, no se está haciendo una valoración real para que el condenado cumpla de modo efectivo con los compromisos asumidos. Al final de cuentas, las resoluciones judiciales terminan siendo actos judiciales y propósitos bien intencionados, pero poco efectivos en su cumplimiento. Los constantes requerimientos de parte del fiscal de revocar la conversión de la pena por incumplimiento de los acuerdos son muestra de ello.

De lo expuesto se puede colegir que los operadores de justicia de procesos judiciales de este tipo de delitos en su afán de procurar resolver y librarse lo más rápido posible de estos casos, están aplicando de modo automático el procedimiento legal previsto, sin considerar la factibilidad y viabilidad de la condena o compromiso a imponer al imputado. Si bien los operadores de justicia siguen el marco legal y procesal establecido y su análisis jurídico ha mejorado cualitativamente, los efectos de las resoluciones judiciales siguen generando frustración y decepción a la parte agraviada que observa que luego de sendos procesos judiciales (civil, familia y penal) con sentencia favorable, estos no son cumplidos a cabalidad o terminan siendo meros ritualismos y formalismos legales y judiciales sin mayores efectos y beneficios prácticos para quien acude al órgano jurisdiccional a solicitar la tutela jurisdiccional efectiva.

Ahora bien, debemos decir que esta permisividad del incumplimiento de las sentencias no es promovida por jueces o fiscales, pues al fin de cuentas ellos aplican los instrumentos legales a su alcance, sino que estamos ante una situación mucho más estructural, compleja e históricamente arraigada en el país: la poca o nula cultura de la vivencia de la legalidad por parte de los ciudadanos en general. Este es el factor intrínseco y subyacente que consideramos los magistrados no están midiendo ni avizorando en sus decisiones judiciales. Se trata de un factor que arrastra consecuencias e impactos sociopenales porque genera la percepción de impunidad, porque genera la idea de que la administración de justicia no funciona y que las resoluciones judiciales se pueden incumplir sin mayores problemas.

Asimismo, convendría considerar lo que plantean Baldino y Romero (2022) quienes refieren que a fin de que el tipo penal no degenere más allá de su marco de protección, se debe asumir que el bien jurídico protegido, de ser un bien jurídico colectivo, debe entenderse como el que afecta a los integrantes concretos que forman parte del vínculo familiar afectado o, en todo caso, a los integrantes de la familia que puedan verse afectados por la acción dañosa del sujeto activo.

Hasta aquí se podría pensar que se asume una postura pesimista, laxa y permisiva frente a estos casos y sobre la grave irresponsabilidad de no cumplir con el deber alimentario, más, es todo lo contrario, se está a favor de garantizar y resguardar el derecho de los más vulnerables y de no dar atisbos ni señales de impunidad ante cualquier falta o delito cometido. Aquí viene la cuestión ¿todo hecho irregular puede ser considerado delito? ¿todo acto irresponsable se debe criminalizar para que se corrija? Aquí debemos recordar cuando años atrás Mir Puig (2001) señalaba que no todo bien jurídico requiere tutela penal, sólo a partir de la concurrencia de suficiente importancia material y de necesidad de protección por el derecho penal, puede un determinado interés social, obtener la calificación de bien jurídico penal, y los jueces así lo están entendiendo es por ello que la tendencia es por no condenar con pena efectiva de cárcel sino por convertir la pena en prestación de servicios comunitarios.

La doctrina (Bramont Arias, 1994 y Campana, 2015) reafirma que una de las objeciones más comunes a la tipificación del delito de omisión a la asistencia familiar o llamado también abandono familiar, es su consideración como una mera criminología de deudas ya que en otras palabras se está penalizando el hecho de “deber” alimentos. ¿Será esta una forma soterrada de contravenir la Constitución cuando esta estipula que no hay prisión por deudas (literal c) del artículo 2, inciso 22)? Bramont Arias (1994) sostiene que se trata de una norma penal abiertamente inconstitucional.

Al respecto, la línea jurisprudencial ha respondido a esos cuestionamientos y su postura ha sido la de mantener la decisión del legislador en cuanto que no se trata de una norma inconstitucional, pues por algo tampoco se ha planteado una demanda de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional, sino que se trata de una norma fundada en la seguridad de los integrantes de la familia, como así lo sustentan en el Acuerdo Plenario Extraordinario n° 2-2016/CIJ-116, fundamento jurídico 14 B. en dicho Acuerdo se señala que los delitos de omisión de asistencia familiar vulneran las obligaciones civiles impuestas a quienes tienen familia y lesionan y/o ponen en peligro, por los actos abusivos de aquellos, la propia existencia y demás condiciones de vida de los alimentistas, limitando sensiblemente su derecho de participación social. En consecuencia, el ámbito de protección se funda en la seguridad de los propios integrantes de la familia, basadas en deberes asistenciales y cuya infracción es la base del reproche penal.

Para mayor abundamiento en la Revisión de Sentencia n° 85-2016-Huancavelica, la Sala Permanente de la Corte Suprema señaló que el delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar se configura cuando el agente dolosamente omite cumplir con la obligación de prestar alimentos fijada previamente en una resolución judicial firme emitida en la vía civil. El tipo penal no solo exige la identificación de una relación biológica de parentesco de padre-hijo entre el imputado y el agraviado (imputado/víctima); sino que, además, de la misma debe surgir una obligación alimentaria reconocida y declarada por autoridad judicial competente, la cual el agente incumple dolosamente.

Por lo expuesto, consideramos que si bien la omisión a la asistencia familiar resulta un desafío socio-jurídico recurrente en la vida judicial del país, creemos que merece seguir discutiéndose y planteando claves y alternativas, como a continuación se esboza.

### **Claves para superar el atolladero procesal del delito de omisión a la asistencia familiar**

Las claves que se precisan a continuación se recogen a partir de la experiencia práctica y procesal, pero además desde una lectura y análisis crítico de la doctrina y de la propia legislación. Dichas claves están en permanente construcción y validación y han sido distribuidas considerando diversos aspectos.

a) Aspecto hermenéutico e interpretativo: consideramos que los operadores de justicia deben realizar una adecuada interpretación del tipo penal de la omisión a la asistencia familiar a fin de evitar la criminalización por la criminalización, o dicho, en otros términos, evitar la sobrecriminalización, que, en vez de contribuir a resolver el problema, lo empeora. En términos reales, si una persona va a la cárcel por no cumplir con su deber alimentario, obviamente tampoco lo cumplirá estando en la cárcel. Una razón de fondo es de que se trata de personas con bajos recursos económicos, sin opciones de trabajo que le generen ingresos económicos suficientes o permanentes. Esto de ninguna manera justifica el hecho de no cumplir con el deber alimentario, pero sí lo permite al juez de no seguir criminalizando más a los desempleados, empobrecidos y excluidos laborales, pues como advierten Baldino y Romero (2022) no existe algo así como el derecho a penalizar el mero incumplimiento de una resolución judicial. En tal supuesto, todo incumplimiento de una sentencia civil podría derivar en una sentencia penal, desdibujándose la finalidad del delito de omisión a la asistencia familiar.

b) Aspecto convencional: los operadores de justicia requieren de mayores insumos y elementos de análisis que le permitan realizar valoraciones más exhaustivas de los casos detectando si en efecto, todos los casos de incumplimiento de alimentos revisten igual gravedad y merecen ser objeto de una sanción penal, contravienen alguna

normativa convencional, o más bien busca cumplirla como ocurrió en el caso resuelto por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República (2020a) en la Revisión de Sentencia nº 222-2016-Junín, la cual dejó de lado el bien jurídico protegido de la familia por el principio del interés superior del niño reconocido en la Convención sobre los derechos del niño (1989). En dicho caso, el derecho-deber alimentario del niño (agraviado), que ha sido reconocido en una sentencia judicial firme, está irradiado por el principio del interés superior del niño e investido de una fuerza normativa que lo convierte en vértice de la interpretación de sus derechos, al momento de tomar una decisión judicial.

c) Aspecto procesal: sin intención de pasar por alto los principios procesales ni el garantismo procesal, consideramos que este tipo de casos, nos conduce a plantear una mirada crítica respecto a la actual normativa procesal. Es así, que consideramos que el juez debe recortar ciertos beneficios premiales o facilidades al imputado, ya que, si este no cumple a nivel del propio proceso de alimentos dentro de los tres días que se le concede para el pago de la liquidación de pensiones devengadas, luego de la remisión de las copias pertinentes a la fiscalía, está debería directamente proceder a incoar el respectivo proceso inmediato o acusar. Es decir, consideramos que se debe obviar a nivel de fiscalía e invitarlo para la aplicación de un principio de oportunidad. Ya luego a nivel judicial, debe ser procesado, dejando a salvo la aplicación de una terminación anticipada del proceso o conclusión anticipada de juicio oral, con el apercibimiento directo que, en caso de advertirse el incumplimiento, sin requerimiento previo para que cumpla con lo dispuesto en la sentencia, se debe pedir la inmediata revocatoria de la pena suspendida por una pena efectiva. Demasiadas facilidades al inculpado han generado que este al fin y al cabo deje de cumplir sus obligaciones legales y judiciales, pues sabe que finalmente seguirá teniendo más opciones para seguir incumpliendo.

d) Aspecto legal: la sobrecarga procesal que manejan los juzgados nos permite asegurar que los operadores de justicia preferirían que se aplique directamente el inciso 3 del artículo 59 del Código Penal, obviando así los incisos 1 y 2 del mismo artículo. Para eso el legislador debe modificar el Código Penal en ese extremo. Este cambio normativo sería un mensaje para todos los que incumplen con el pago de la obligación y genere así un efecto de cancelar y/o cumplir con sus obligaciones alimentarias. Este mecanismo legal podría parecer efectiva, pero los hechos siguen evidenciando que no basta solo la norma para cambiar las conductas de las personas. Ni los jueces y fiscales, por más buenas intenciones que tengan, tampoco pueden hacerlo.

e) Aspecto doctrinal: el delito de omisión a la asistencia familiar la configurado la interrelación entre el Derecho Civil, Constitucional de familia, niños y adolescente y el Derecho Penal ya que atraviesa distintos aspectos de estas materias, pero además ha puesto en entredicho la clásica diferencia de niveles entre los bienes jurídicos colectivos que planteaba Bustos (1987). Para dicho autor eran tres los bienes jurídicos colectivos: i) los bienes jurídicos colectivos: que aseguran las bases de existencia del sistema social. Están presentes en el quehacer cotidiano y pueden impedir la efectividad de los bienes jurídicos individuales (medio ambiente, libre competencia, etc.); ii) los bienes jurídicos institucionales: que permiten la interrelación entre las personas (Administración pública, fe pública, etc.), y iii) los bienes jurídicos de control: sirven para asegurar el poder del Estado (seguridad pública, etc.). Para Bustos a cada bien jurídico individual le corresponde uno colectivo destinado a profundizar la satisfacción de las necesidades de índole personal. Son instrumentales a los primeros, por ende, nunca deberán ser sobrevalorados por encima de aquellos (Baldino y Romero, 2022). Es aquí cuando aparece la cuestión ¿la familia es un bien jurídico colectivo en sí, o es un bien jurídico institucional, o, por el contrario, es un bien jurídico de control? Tal como está normado el delito de omisión a la asistencia familiar, puede ser cualquiera de los tres o, desde una mirada más inquisitiva puede parecer una norma de control del Estado sobre el comportamiento del entorno familiar. Creemos que este asunto merece mayores análisis.

## 4. Conclusiones

El delito de omisión a la asistencia familiar está presente en todo ámbito social, económico y cultural, si bien se manifiesta más en sectores empobrecidos de la sociedad, son estos quienes más incumplen con sus deberes alimentarios por razones de precariedad económica, social, educativa y principalmente laboral. El criminalizar la omisión a la asistencia familiar no ha contribuido significativamente a cambiar la conducta de los obligados alimentistas, quienes se ven forzados de que el aparato judicial actúe, lo persiga y lo conmine a cumplir con su deber. Con todo el esfuerzo, tiempo, recursos y despliegue de personal que eso genera al Estado. El delito de omisión a la asistencia familiar es uno de los delitos que nos permite radiografiar la interrelación entre el Derecho Civil, Constitucional de familia, niños y adolescente y el Derecho Penal ya que atraviesa distintos aspectos de estas materias. Además, es un delito que requiere ser reconfigurado considerando los aspectos doctrinales y constitucionales que la hagan acorde a los estándares procesales internacionales y convencionales. La línea jurisprudencial de la Corte Suprema, se mantiene en la orientación de que el delito de omisión a la asistencia familiar se trata de un dolo consumado por parte del imputado de no querer cumplir con el mandato judicial que establece una pensión de alimentos. Por su lado, los juzgados unipersonales se ciñen a sancionar este hecho cuando así ocurre, otorgando diversas facilidades para que el obligado cumpla con la pensión y evitando que así vayan a la cárcel, por eso que la tendencia es a la conversión de la pena por prestación de servicios comunitarios.

El delito de omisión a la asistencia familiar requiere seguir debatiéndose permanentemente en sus aspectos hermenéuticos, procesales, legales, convencionales, operativos y doctrinales, ya que se trata de un delito que pone en evidencia la poca cultura de la legalidad, la precarización de las relaciones familiares y visibiliza a los más vulnerables de la sociedad: niños, adolescentes, mujeres, ancianos y personas con discapacidad.

## 5. Referencias bibliográficas

Baldino, N. y Romero, D. (2022). El delito de omisión de asistencia familiar: análisis del tipo objetivo. *Revista Oficial del Poder Judicial. Órgano de investigación de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú*, Vol. 14, n° 18, julio-diciembre, 2022, 173-214.

Bramont Arias, L. (1994). *Ley de Abandono de Familia*: Revista de Jurisprudencia Peruana. No. 129. Lima.

Bustos, J. (1987). Los bienes jurídicos colectivos (Repercusiones de la labor legislativa de Jiménez de Asúa en el Código Penal de 1932), control social y sistema penal. *Promociones y Publicaciones Universitarias*.

Campana, M. (2015). *Delito de omisión a la asistencia familiar*. Lima: Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

Corte Superior de Justicia de San Martín. Exp. 00021-2022-67-2201-JR-PE-03, del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba.

Corte Superior de Justicia de San Martín. Exp. 00041-2021-93-2201-JR-PE-03 del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba.

Corte Superior de Justicia de San Martín. Exp. 01019-2021-8-2201-JR-PE-1, del Segundo Juzgado unipersonal.

Corte Superior de Justicia de San Martín. Exp. 1189-2021, del Primer Juzgado Penal Unipersonal.

Corte Superior de Justicia de San Martín. Exp. 1603-2019, del Primer Juzgado Penal Unipersonal.

Ministerio Público (2022). *Anuario Estadístico del año 2021*. Lima. Mir Puig, S. (2001). *Derecho Penal en el Estado Social y Democrático de Derecho Penal*. Editorial Ariel.

Poder Judicial. Acuerdo Plenario Extraordinario n.o 2-2016/ CIJ-116.

Poder Judicial. Acuerdo Plenario Extraordinario n° 2-2016/CIJ-116.

Poder Judicial. Recurso de Casación n° 1496-2018-Lima. Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Poder Judicial. Sala Penal Permanente de la Corte Suprema. Revisión de Sentencia n° 85-2016-Huancavelica.

Poder Judicial. Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República (2020). Revisión de Sentencia n.o 222-2016-Junín.

Regis, L. (2008). (2008). El ambiente como bien jurídico penal: aspectos conceptuales y delimitadores. *Revista Penal*, (22), 109-124.

Reyna, L. (2010). *El Incumplimiento de Obligaciones Alimentarias desde el Derecho Penal: Cuaderno Jurisprudencial*. Lima.

Ruiz, M. (2015). El delito de omisión a la asistencia familiar, reflexiones, y propuesta para la mejor aplicación de la normatividad que la regula. Perú.

Villegas, E. (2009). Los bienes jurídicos colectivos en el derecho penal. Consideraciones sobre el fundamento y validez de la protección penal de los intereses macrosociales.

Zaffaroni, E. R., Alagia, A. y Slokar, A. (2006). *Manual de Derecho Penal. Parte general (2.a ed.)*. Ediar